



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO SADE 514494 DEL 18 DICIEMBRE DE 2019 RESPUESTA A SOLICITUD GESTION FISCALIZACION ENERO 30 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina Notificaciones, de sades 514494 AGENQUIMICOS S.A.S

HACE SABER:

20.40.30- 52-514494
Antioquia de Cali, Diciembre 18 de 2019

Señores
GENQUIMICOS S.A.S.
Sr. Luis Antonio Acosta
Gerente
Calle 18 No. 5-56/60
Tel. (2) 8895424
administración@agenquimicos.com
Cali

**Ref. Derecho de petición en interés particular
Respuesta**

Respetados señores,

La suscrita Subgerente de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 1138 de 2016 concordante con la Ordenanza No. 474 de 2017 por la presente procede a dar respuesta al derecho de petición con radicado No. 1330723 del 19 de noviembre de 2019.

Para garantizar una respuesta de fondo a continuación se producen los elementos importantes de la petición, para enseguida absolver cada una de las solicitudes:

Petición (es):

1. AGENQUIMICOS SAS con NIT. 800.032.931-1 es una empresa legalmente constituida y registrada ante autoridades administrativas, de control y tributarias.
2. AGENQUIMICOS SAS entre de las diversas autoridades comerciales es un distribuidor autorizado de Alcoholes no potables debidamente registrado ante los entes de control.
3. El día 01 de agosto siendo las 15 horas llegaron al establecimiento de mi propiedad ANGEQUIMICOS SAS con Nit. 800.032.931-1 ubicado en la calle 18 No.5-60

aproximadamente 15 funcionarios quienes manifestaron ser de rentas departamentales, al parecer a realizar un procedimiento de control, en el momento no se encontraba ninguno de los administradores, por lo cual recibí una llamada telefónica de mis empleados, solicitando autorización para que ingresaran, a lo cual manifesté que siguieran a la oficina, mientras yo llegaba.

4. Manifiestan mis empleados que los funcionarios exigieron ingresar amedrentando al personal del mostrador, de tal forma que abrieron la puerta y se dispersaron por toda la empresa arbitrariamente, sin esperar mi llegada y el visto bueno del gerente.

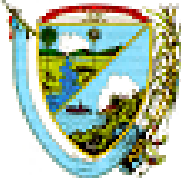
5. Al llegar a mi empresa me encontré con una intrusión de varios funcionarios ya dentro de mi establecimiento y solo enseñaron el acto comisorio; y algunos funcionarios se portaron de forma intimidante hacia los empleados, exigiendo las facturas de compra del alcohol etílico.

6. Que durante el procedimiento al encargado del momento le enseñaron un documento de actividad general, (acto comisorio) pero nunca una orden judicial ni de allanamiento, ni tampoco a mi llegada, sino un acto administrativo para realizar actividades en general de control, pero que a mi parecer fue invasivo, intrusivo a mi propiedad comercial sin autorización explícita de los dueños.

7. Que como resultado de la misma entre otras proceden a incautar y dejar en custodia en mi misma empresa (Alcohol extra-neutro: 341 litros, alcohol normal desnaturalizado: 434 litros, alcohol desnaturalizado grado A: 196.3 litros, alcohol etílico desnaturalizado 10 litros, alcohol etílico al 96%: 380 litros, alcohol etílico al 96%: 38 litros en garrafas). Muestras de alcohol etílico 22.2 litros) los cuales manifiestan los funcionarios del procedimiento fueron utilizados por uno de mis clientes para actividades ilícitas.

8. Que dado este procedimiento colaboré con sus funcionarios entregando la información requerida respecto a mi distribución de alcohol entre estos la del supuesto

9. Que con dicha incautación de mis productos que ya completan alrededor de 4 meses en mi custodia adicional del detrimento patrimonial y comercial, con sellos de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

de dicho procedimiento específico contra mi establecimiento y las actas respectivas de la incautación.

3. Se me informe cual fue la razón específica de la incautación del alcohol que dejaron en custodia y con sellos de incautación en mi establecimiento.

4. Se me informe el estado del proceso que ustedes llevan que como se describe en el punto 9 me hacen ver a la luz de otras empresas como si estuviera dedicado a actividades ilícitas sin sumarle al mismo el detrimento de imagen pública y comercial además de la pérdida económica por el mismo.

5. Se me indique si ustedes tienen algún documento que me impida ser distribuidor del material que incautaron y que está en mi custodia.

Consideraciones: Observa este Despacho que en general el peticionario expone inconformidades sobre la procedencia de y la forma como se realizó un operativo de control por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. Cuestiona además la legalidad del mismo y de las decisiones adoptadas en el marco de su ejecución.

Al respecto es importante anotar que según se desprende de los artículos 93 y 94, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización (que lidero) es competente (entre otras) para:

Ejercer las funciones de policía judicial.

Adelantar operativos de control de rentas y expedir actos de aprehensión y decomiso.

Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control que se requieran para evitar la evasión, la elusión y con el propósito de optimizar el debido recaudo de los tributos y rentas departamentales.

Ordenar la aprehensión de mercancías.

También y en ejercicio de las funciones de policía judicial, en asocio con la Policía Nacional, es competente para ordenar la clausura de establecimientos de comercio de conformidad con el Código Nacional de Policía.

En el caso del alcohol potable, estas funciones se ejercen en razón a que se trata de un producto sujeto al monopolio rentístico a favor del Departamento del Valle según se desprende de lo consagrado en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza No. 474 de 2017.

incautación, me hacen ver al parecer como si estuviese involucrado o ser participe de actividades ilícitas del supuesto sujeto que utilizó al parecer las mismas para la violación de normas legales.

10. Que dado el punto anterior literalmente y si hacemos símiles o paralelos, eso sería igual como si un organismo judicial fuera a cerrar un concesionario Mazda o la Renault porque uno de sus vehículos vendidos fue utilizado por su nuevo propietario para cometer un ilícito ilegal, yo como distribuidor llevo los controles que me exige la ley, pero no puedo ir hasta el punto final o ser ente fiscalizador de que hacen con lo que yo vendo, esa es la función de ustedes como ente de control y fiscalización, para lo cual estamos siempre atentos y oportunos como fue el caso para el suministro de lo requerido.

11. Que es la hora en la cual no se me ha dado una respuesta satisfactoria ante mis llamados telefónicos y por una visita presencial a sus oficinas, respecto de la cuál es la situación jurídica de los elementos que ustedes con sus sellos literalmente incautaron (anexo foto) y como literalmente se describe en el punto 9 del presente.

12. Que como recalco soy distribuidor legalmente constituido para estos productos y otros de mayor control siendo visitado periódicamente como el caso de estupefacientes cumpliendo a cabalidad las normas establecidas tanto para este como para cualquier producto legalmente controlado.

Peticiones:

Conforme a lo anteriores (sic) puntos y acorde con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito peticionar a ustedes:

1. Se me informe si el procedimiento llevado a cabo y descrito en el punto 3 de los hechos fue realizado por funcionarios adscritos a su entidad.

2. Cual fue la orden de procedimiento y allanamiento para realizar dicha actividad y de la forma como se hizo que para mis empleados fue una intrusión violenta y desmedida, por lo cual solicito copia legal de la autorización



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

En concreto frente al operativo que usted reprocha, esta Subgerencia actuó con base en las competencias ya señaladas y ordenó la aprehensión de productos sujetos a monopolio por cuanto de la investigación adelantada hasta ahora se tiene que la empresa que usted representa ha enajenado producto y éste ha sido empleado para la producción de licores pese a que ello está expresamente prohibido y constituye fraude al régimen rentístico departamental.

Mientras la investigación concluye, las medidas preventivas adoptadas por ésta Subgerencia se mantendrán vigentes. Ello sin perjuicio de una nueva revisión sobre la efectividad y eficacia de las mismas.

Respuesta a las peticiones:

Petición No. "1. Se me informe si el procedimiento llevado a cabo y descrito en el punto 3 de los hechos fue realizado por funcionarios adscritos a su entidad."

Respuesta: Las personas que realizaron el procedimiento están vinculadas a esta Subgerencia, por lo tanto, son facultados en forma expresa mediante auto comisorio. Todo, de conformidad con la Ordenanza No. 474 de 2017.

Petición No. "2. Cual fue la orden de procedimiento y allanamiento para realizar dicha actividad y de la forma como se hizo que para mis empleados fue una intrusión violenta y desmedida, por lo cual solicito copia legal de la autorización de dicho procedimiento específico contra mi establecimiento y las actas respectivas de la incautación."

Respuesta: En el marco de las inspecciones tributarias, los funcionarios comisionados están investidos para adelantar cualquier labor que resulte necesaria para la identificación de actividades que defrauden las rentas departamentales. Tal y como se señaló en la parte introductoria, ello incluye el ejercicio de funciones de policía judicial. Las normas que autorizan ese tipo de procedimientos están consignadas en el Decreto Departamental 1138 de 2016, Ordenanza No. 474 de 2017 y el Código Nacional de Policía, disposiciones que son públicas y pueden consultarse directamente por usted a través del portal web de la Gobernación del Valle del Cauca.

Petición No. "3. Se me informe si el material incautado en mi establecimiento es alcohol que dejaron en mi establecimiento."



Respuesta: Por tratarse el alcohol potable de un producto sujeto a monopolio, está prohibida su venta con destino a la fabricación de licores. La venta con ese destino constituye una actividad defraudatoria de las rentas departamentales.

Petición No. "4. Se me informe el estado del proceso que ustedes llevan que como se describe en el punto 9 me hacen ver a la luz de otras empresas como si estuviera dedicado a actividades ilícitas sin sumarme al mismo el detrimento de imagen pública y comercial además de la pérdida económica por el mismo."

Respuesta: El proceso adelantado por la Unidad Administrativa Especial se encuentra en etapa de investigación (fiscalización) y se busca confirmar o descartar que procedan sanciones pecuniarias. Por tratarse de un proceso con regulación especial, no corren aquí términos del derecho de petición, estando en todo caso sujeto a un plazo máximo de 5 años que corresponden al término de prescripción de la facultad sancionatoria.

Petición No. "5. Se me indique si ustedes tienen algún documento que me impide ser distribuidor del material que incautaron y que está en mi custodia."

Respuesta: Tal y como se informó en la parte introductoria, la producción e introducción de alcohol potable con destino a la producción de licores es monopolio rentístico del Departamento del Valle del Cauca. En su caso, la enajenación de ese tipo de producto está sujeta a la obligación de registro y sometida a las facultades de fiscalización en cabeza de esta entidad.

En el caso del material incautado, la venta del mismo mientras se mantenga la medida podrá encuadrarse dentro del tipo penal de "fraude a resolución judicial".

Atentamente,


LILIANA RODRÍGUEZ ARENGIFO,
Subgerente de Gestión de Fiscalización

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de febrero de 2020.

El funcionario,


CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso febrero 7 de 2020.
Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo